

# Código de Autorregulación

---

**2018**

Control de Documentos	
Nombre del Documento	Código de Autorregulación
Clasificación de la Información	Información pública
Elaborado por	Encargado de Cumplimiento y Control Interno
Fecha de última actualización	Aprobación por:
Noviembre 2018	Directorio

## INDICE

I.	DISPOSICIONES GENERALES. ....	3
1.	Introducción. ....	3
2.	Ámbito de aplicación. ....	4
3.	Mecanismos de divulgación y aceptación. ....	5
II.	RELACIÓN CON CLIENTES.....	5
1.	Normas de trato, comercialización y publicidad.....	5
2.	Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes.....	7
3.	Normas de entrega de información relevante a clientes. ....	8
4.	Normas de atención a clientes y gestión de reclamos.....	9
III.	RELACIÓN CON TERCEROS.....	10
1.	Normas que promuevan la competencia leal. ....	10
2.	Normas que promuevan el desarrollo sostenible de la entidad.....	12
3.	Normas que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones. ....	13
IV.	RELACIÓN AL INTERIOR DE LA ENTIDAD .....	15
4.	Normas de Gobierno Corporativo. ....	15
5.	Normas de prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés.....	16
6.	Normas que prevengan la comisión de fraudes internos u otros delitos o infracciones.....	18
7.	Normas respecto a la observancia del Código de Autorregulación y eventuales sanciones por incumplimientos.....	19
V.	CONTROL DE CAMBIOS .....	20

## I. DISPOSICIONES GENERALES.

### 1. Introducción.

En conformidad con lo establecido en el Título VI del Decreto Ley 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, respectivamente, el “DL 3.538” y la “CMF”) y conforme a la Norma de Carácter General No. 424 de la CMF (“NCG 424”), los intermediarios de valores de oferta pública, las bolsas de valores, las bolsas de productos, las administradoras generales de fondos y las administradoras de carteras individuales fiscalizadas por la CMF que no participen del Comité de Autorregulación Financiera, están sujetos a la obligación de autorregularse con el objeto de implementar buenas prácticas en materia de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal entre los distintos actores del mercado. Las normas así dictadas deben ser sometidas a la aprobación de la CMF.

El presente Código de Autorregulación (en adelante, el “Código”) de **Altamar S.A. Administradora General de Fondos** (en adelante, la “AGF”), fue aprobado en sesión del Directorio de la AGF de acuerdo a la fecha de última modificación descrita en el cuadro adjunto precedente denominado “Control de documento” y contiene las normas de conducta que dicha entidad ha establecido con la finalidad de autorregularse y cumplir con las disposiciones del DL 3.538 y de la NCG 424.

Con el objeto de elaborar el presente Código, la administración de la AGF ha encargado el análisis de las mejores prácticas tanto locales (contenidas en los manuales y prácticas de otras administradoras de fondos, corredoras de bolsa y asociaciones gremiales), como internacionales (contenidas en los normativas y recomendaciones de entidades supervisoras, organismos internacionales y manuales internos de intermediarios de otros países), de modo de adoptar los mejores estándares de conducta de la industria.

En este ámbito, dicho esfuerzo incluyó específicamente la revisión de las normas y recomendaciones de entidades tales como la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), así como la normativa vigente en esta materia en jurisdicciones como los Estados Unidos de América, Canadá, Colombia, México y Perú.

De esta forma, el presente Código busca establecer un marco normativo interno sistemático, que considere los más altos estándares de comportamiento en las áreas que regula, y que se aplique a todas las actividades, operaciones y servicios que constituyan el objeto social de la AGF.

Del mismo modo, el Código tiene por objeto establecer normas de conducta que velen por la integridad corporativa y que regulen las diferentes relaciones establecidas entre la AGF y sus clientes, contrapartes, empleados, directivos, proveedores y terceros en general; así como los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código, promoviendo y preservando eficazmente la integridad corporativa en su conjunto.

## **2. Ámbito de aplicación.**

El presente Código será aplicable a la AGF, así como a las siguientes personas (en adelante los “Colaboradores”):

- (i) A los miembros del Directorio de la AGF.
- (ii) A todos los empleados y personas que presten servicios a la AGF, incluyendo a los gerentes y ejecutivos de la AGF, así como a los empleados de la sociedad matriz de la misma o las sociedades filiales de ésta última que participen en las actividades de administración de fondos y carteras o de cualquier actividad complementaria a dicho giro autorizada por la CMF que desarrolle la AGF, o que tengan acceso a la información relativa a las inversiones de los fondos y carteras administradas por la AGF.
- (iii) Aquellas personas que no sean empleados de la AGF pero que, por la naturaleza de los servicios prestados a la AGF, deban quedar sometidas, temporal o permanentemente, a los controles previstos en este Código. Para efectos de determinar la aplicación del presente Código a las personas indicadas en el presente numeral, se deberá tener en consideración, especialmente, la naturaleza de las actividades realizadas por tales personas en representación o por cuenta de la AGF, la participación de dichas personas en las decisiones de inversión de los fondos o carteras administradas por la AGF, así como el acceso que tengan en razón de su cargo o posición a información relativa a las inversiones de los mencionados fondos o carteras. Del mismo modo, se tomará en consideración la posibilidad de que la actuación de estas personas pueda afectar de alguna forma a la AGF en materias de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal.

Todas las personas mencionadas anteriormente están sujetas a la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus modificaciones posteriores, así como de cumplir permanentemente sus disposiciones y colaborar activamente en su aplicación diaria.

### **3. Mecanismos de divulgación y aceptación.**

El presente Código será puesto a disposición de las personas a quienes resulte aplicable en conformidad a la Sección 2 anterior. Adicionalmente, la AGF realizará en forma periódica capacitaciones de inducción, las que serán de asistencia obligatoria para los que no la hayan recibido al menos una vez y, además, según lo determine la AGF.

El Encargado de Cumplimiento y Control Interno, o quien haga sus veces, dejará constancia escrita del conocimiento y aceptación del presente Código por parte de las personas que corresponda, y llevará un registro actualizado que contenga esta información y la de las capacitaciones efectuadas, con indicación de la fecha y sus asistentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Código quedará a disposición de los empleados, los Colaboradores de la AGF y del público en general en la página web de la AGF. También estará disponible en el sitio web de la CMF.

## **II. RELACIÓN CON CLIENTES.**

Para los efectos del presente Código y en conformidad a la Circular No. 1.809 de la CMF, se entenderá por cliente toda persona natural o jurídica con la que la AGF cree, establezca o mantenga una relación de origen contractual, a fin de obtener la prestación de un servicio o contratación de un producto, ofrecido dentro del marco propio del giro exclusivo o complementario de la AGF, conforme al marco legal y reglamentario, ya sea que la relación sea de carácter única, ocasional, frecuente o permanente.

### **1. Normas de trato, comercialización y publicidad.**

En el desarrollo de sus actividades y negocios, la AGF deberá velar porque sus Colaboradores actúen siempre con el debido cuidado y diligencia, de manera de no incurrir en situaciones que puedan afectar o comprometer los intereses y el patrimonio de sus clientes, así como de los fondos y carteras administradas por la AGF.

En este sentido, en todas las actividades de la AGF y en particular en cada una de sus áreas funcionales que se relacionan con el ciclo de inversión, ciclo de aportes y rescates, y ciclo de contabilidad y tesorería, los Colaboradores de la AGF deberán dar siempre un trato justo y equitativo a los clientes, quedando prohibido beneficiar injustificada e indebidamente a un cliente respecto de otro(s). Asimismo,

la AGF y sus Colaboradores deberán velar porque los partícipes de un mismo fondo, o de una misma serie, en su caso, reciban un trato no discriminatorio.

En esta línea, la AGF y sus Colaboradores deberán velar porque las inversiones efectuadas con los recursos de los fondos y carteras administradas se realicen siempre con estricta sujeción a los reglamentos internos y contratos de administración respectivos, teniendo como objetivos fundamentales conservar los recursos de los fondos y carteras, y resguardar los intereses de los aportantes, partícipes y clientes. Del mismo modo, velarán porque a los clientes se les cobre exclusivamente aquella remuneración que haya sido pactada, sin que la AGF o sus Colaboradores se beneficien indirecta e indebidamente producto de la inversión de los activos de sus clientes o fondos administrados por la AGF.

Además, la administración de cada fondo y cartera administrada por la AGF deberá realizarse atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éstas, por lo que las operaciones de adquisición y enajenación de activos que la AGF efectúe por cuenta de ellas se deberán realizar en el mejor interés de las mismas, y en beneficio exclusivo de los clientes de la AGF.

Tratándose específicamente de la administración de carteras, la AGF y sus Colaboradores deberán cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones de cada mandante, de acuerdo a las instrucciones específicas de cada mandato y al perfil de riesgo de cada cliente.

En la comercialización y publicidad de los servicios y productos que ofrezca la AGF a sus clientes o eventuales clientes, los Colaboradores de la AGF deberán velar porque la publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio se realice no contenga declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquiera otras características de los valores de oferta pública o de sus emisores. En este sentido, los prospectos y folletos informativos que se utilicen para la difusión y propaganda de valores, en caso de ser aplicable deberán contener una completa exposición de los riesgos asociados a las inversiones que se realice, y la totalidad de la información que la CMF determine.

Del mismo modo, toda publicidad y promoción que haga la AGF respecto de cuotas de fondos que administre deberá cumplir con las disposiciones que al efecto determine la CMF, incluyendo la Norma de Carácter General No. 365 y la Circular No. 1.753 (tratándose de fondos mutuos), o aquellas que las modifiquen o reemplacen.

Asimismo, los Colaboradores de la AGF deberán asegurarse que cualquier servicio ofrecido o prestado a un cliente, así como cualquier operación recomendada o realizada por cuenta de un fondo o cartera administrada por la AGF, busque siempre el mejor interés del respectivo cliente, fondo o cartera, según sea el caso, y sea realizada en las mejores condiciones razonablemente posibles para dicho cliente fondo o cartera, comunicando y resolviendo de manera adecuada todo potencial conflicto de interés, según lo indicado en la Sección 2 del Capítulo IV de este Código.

## **2. Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes.**

Por la naturaleza de las actividades y negocios de la AGF, normalmente sus Colaboradores manejan y tienen acceso a información sensible de clientes, así como de fondos y carteras administradas por la AGF, la que puede ser de carácter legal, económica, financiera, tributaria, personal, etc. El uso inapropiado de dicha información podría causar perjuicios a los clientes de la AGF o a los fondos y carteras administradas por ésta.

En razón de lo anterior, la AGF y sus Colaboradores deberán velar porque toda información sensible relacionada a clientes, así como a los fondos y carteras bajo la administración de la AGF, y en especial la información relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta de los fondos y carteras administradas por la AGF, no sea revelada a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las respectivas operaciones, especialmente terceros no vinculados a la AGF o que no tengan un acuerdo de confidencialidad con la AGF para acceder a dicha información.

Del mismo modo, la AGF y sus Colaboradores deberán velar porque toda aquella información relativa a clientes, fondos o carteras administradas por la AGF que no sea de dominio público, no sea mal utilizada ni indebidamente entregada o revelada a terceros, bajo cualquier forma, adoptando las medidas correspondientes para mantener debidamente resguardada tal información.

Los Colaboradores de la AGF deberán guardar reserva respecto de dicha información, y deberán evitar revelarla o que sea revelada o utilizada por terceros, sea cual fuere su finalidad. En este sentido, los Colaboradores no podrán discutir fuera del ámbito de su actividad laboral información de clientes ni, en general, cualquier otra información que no sea pública y a la cual tengan acceso como consecuencia de su relación laboral.

Asimismo, deberán reportar al Encargado de Cumplimiento y Control Interno de la AGF cada vez que tomen conocimiento, directo o indirecto, de situaciones asociadas al uso indebido de información de clientes, fondos o carteras, o de que terceros no autorizados han accedido indebidamente a dicha información.

Encargado de Cumplimiento y Control Interno de la AGF estará a cargo de recibir las denuncias o reclamos relativos al uso o acceso indebido a información, y adoptará las medidas adecuadas para garantizar la confidencialidad de los registros, documentos y respaldos de cualquier información que no sea pública. Cualquier denuncia y eventual infracción a este respecto será resuelta en conformidad a los procedimientos y sanciones establecidos en la Sección 4 del Capítulo III del presente Código.

Se deja constancia de que, para los efectos del presente Código, estará exceptuada del trato confidencial a que se refiere la presente sección aquella información: (i) que tenga el carácter de pública; (ii) que sea elaborada por la AGF sin incumplimiento a obligaciones de confidencialidad; (iii) que sea proporcionada a la AGF por terceros sin violar un acuerdo de confidencialidad; y (iv) que sea requerida por una autoridad con facultades legales para ello, pero sólo en la extensión del requerimiento respectivo.

Si alguna autoridad competente llegase a requerir a la AGF o a alguno de sus Colaboradores la entrega de información de clientes, fondos o carteras administradas por la AGF, la persona objeto de dicho requerimiento deberá informar del mismo al Encargado de Cumplimiento y Control Interno de la AGF, quien deberá indicar cómo responder a dicho requerimiento. En cualquier caso, la información que se entregue a la correspondiente autoridad competente se limitará únicamente a la información requerida. Quedará a discreción del Encargado de Cumplimiento y Control Interno de la AGF comunicar al cliente respectivo del hecho de haberse entregado información a una autoridad competente, salvo que dicha comunicación se encuentre prohibida por disposición legal, por orden judicial o administrativa, o por otra causa similar, en cuyo caso no se informará al cliente.

### **3. Normas de entrega de información relevante a clientes.**

La AGF y sus Colaboradores deben velar por que toda información relevante dirigida a aportantes y otros clientes, relativa a costos y riesgos asociados a servicios o productos, así como al estado de sus inversiones y productos contratados, sea veraz, suficiente y oportuna. Asimismo, tanto la AGF como sus Colaboradores deberán informar en forma veraz, suficiente y oportuna a los partícipes de los fondos que administre y al público en general, sobre las características de los fondos que administra y de las series de cuotas en su caso.

Dicha información deberá ser comunicada o puesta a disposición de los clientes o partícipes respectivos en un lenguaje claro y simple, quedando obligados los Colaboradores de la AGF a asegurarse que exista un debido respaldo de dicha información, de modo que ésta sea susceptible de comprobación

En este sentido, la AGF y sus Colaboradores deben velar porque se entregue a los clientes aquella información exigida por la ley y normativa aplicable al momento de realizarse una inversión en cuotas de fondos administrados por la AGF. Del mismo modo, velarán porque se divulgue oportunamente

cualquier hecho o información esencial o información de interés, respecto de sí misma o de los fondos administrados por ella, en conformidad a las disposiciones de la Ley No. 18.045 de Mercado de Valores y demás normativa emitida por la CMF.

Finalmente, la AGF y sus Colaboradores (incluyendo directores, gerentes, administradores y demás personal que preste servicios para ellos) deberán velar porque los partícipes o aportantes de los fondos administrados por la AGF inviertan sus recursos en dichos fondos contando con la información que les permita entender el riesgo que están asumiendo. En este sentido, los Colaboradores de la AGF no podrán ofrecer a clientes, servicios y productos que no sean acordes a su perfil, debiendo abstenerse de recomendar u ofrecer aquellos que no cumplan esa condición. Lo anterior podrá considerar el requerir a un potencial inversionista antecedentes tales como su situación financiera, horizonte de inversión, grado de tolerancia al riesgo, etc.

En el evento que un cliente quiera contratar un tipo de servicio o adquirir un tipo de producto que no sea acorde a su perfil, se le deberá advertir previamente de ese hecho y, si aun así el cliente mantiene su instrucción, se cumplirá con su mandato.

#### **4. Normas de atención a clientes y gestión de reclamos.**

Los Colaboradores de la AGF deberán mantener siempre una actitud amable, digna y respetuosa con los clientes.

En el evento que un partícipe o cliente, directamente o a través de un reclamo presentado ante un regulador, manifieste su disconformidad con un servicio específico o con la actuación de alguno de los Colaboradores de la AGF con los cuales le haya tocado relacionarse, la AGF seguirá el procedimiento que a continuación se describe.

Los clientes que reclamen directamente ante la AGF podrán formalizar sus reclamos por medio de las siguientes vías:

- (i) Correo electrónico.
- (ii) Carta dirigida a las dependencias de la AGF.
- (iii) Llenando de manera directa un documento en las oficinas de la AGF, los cuales estarán siempre disponibles en horario de oficina.

Cualquier reclamo presentado de esta forma, deberá contener la identificación completa del reclamante, su correo electrónico, una descripción de los hechos y, de corresponder, un detalle de lo que solicita.

El colaborador de la AGF a cargo de la relación con el reclamante respectivo podrá solicitarle complementar o aclarar la información entregada, si fuera necesario.

Una vez recibido el reclamo, la AGF —a través del colaborador de la AGF a cargo de la relación con el reclamante respectivo— acusará recibo formal de dicho reclamo al reclamante e indicará el plazo estimado dentro del cual dicho reclamo será respondido.

El reclamo será derivado al responsable del área que tiene relación con la queja, quien deberá en el más breve plazo posible, analizar el caso, hacer las consultas y verificaciones internas respectivas, escuchar al reclamante en caso de que parezca razonable y prudente, y elaborar una respuesta formal.

El plazo de la AGF para dar respuesta a un reclamo de un reclamante no deberá exceder de 20 días hábiles, salvo que la complejidad de la situación requiera de un análisis más largo. La respuesta al reclamante será enviada a través de correo electrónico o carta.

Tratándose de reclamos presentados a través de reguladores, tales reclamos serán resueltos del mismo modo antes indicado en esta sección del Código, con la salvedad de que serán respondidos en las formas y plazos establecidos al efecto por cada regulador.

### **III. RELACIÓN CON TERCEROS.**

#### **1. Normas que promuevan la competencia leal.**

La AGF y sus Colaboradores deberán actuar siempre de un modo leal frente a sus competidores dando estricto cumplimiento a las leyes que regulan esta materia y a las disposiciones de este Código, velando porque la industria de los fondos funcione sobre la base de buenas prácticas destinadas a velar por los intereses de los inversionistas y que aseguren la confianza y la credibilidad del mercado. En este sentido, se entenderá por acto de competencia desleal toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado.

Al respecto, la AGF y sus Colaboradores deben buscar siempre competir en el mercado en forma justa y honesta, y cumplir sus metas a través de un desempeño de excelencia y competitivo, pero correcto y ético. La AGF y sus Colaboradores deben evitar obtener ventajas a través de conductas ilícitas

o que signifiquen competir de forma desleal, por el contrario, deberán siempre enmarcar su actuar a la normativa que les resulte aplicable.

En ese sentido, la AGF y sus Colaboradores no podrán realizar las siguientes prácticas o conductas al desenvolverse en las actividades que se realicen por cuenta de la AGF o de los fondos administrados por ésta:

- (i) Aprovecharse indebidamente de la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero.
- (ii) Usar signos o difundir hechos o aseveraciones, incorrectos o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, características, precio, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general, sobre las ventajas realmente proporcionadas por bienes o servicios ofrecidos, sean propios o ajenos.
- (iii) Emitir informaciones o aseveraciones incorrectas o falsas sobre los bienes, servicios, actividades, signos distintivos, establecimientos o relaciones comerciales de un tercero, que sean susceptibles de menoscabar su reputación en el mercado; así como emitir expresiones dirigidas a desacreditar a terceros o ridiculizarlos sin referencia objetiva.
- (iv) Expresar manifestaciones agraviantes que versen sobre la nacionalidad, las creencias, ideologías, vida privada o cualquier otra circunstancia personal de un tercero y que no tenga relación directa con la calidad del bien o servicio que presta.
- (v) Hacer comparaciones de los bienes, servicios, actividades o establecimientos propios o ajenos con los de un tercero, cuando se funde en algún antecedente que no sea veraz y demostrable, o, cuando de cualquiera otra forma infrinja las normas legales aplicables en materia de competencia leal.
- (vi) Realizar conductas que persigan inducir a terceros a infringir los deberes contractuales contraídos con un competidor.
- (vii) Ejercer acciones judiciales en forma manifiestamente abusiva, con la finalidad de entorpecer la operación de un agente del mercado.
- (viii) Imponer a un proveedor condiciones de contratación basadas en aquellas ofrecidas por ese mismo proveedor a empresas competidoras, para efectos de obtener mejores condiciones que éstas; o imponer a un proveedor condiciones de contratación con empresas competidoras, basadas en aquellas ofrecidas a la AGF. A modo de ejemplo,

se incluirá bajo esta figura ejercer presión verbal o escrita a un proveedor de menor tamaño cuyos ingresos dependen significativamente de las compras de la AGF, para obtener un descuento calculado a partir del precio pactado por ese mismo proveedor con algún competidor.

- (ix) Establecer de cláusulas contractuales o realizar conductas abusivas en desmedro de terceros, o incumplir sistemáticamente sus deberes contractuales contraídos con ellos.

## **2. Normas que promuevan el desarrollo sostenible de la entidad.**

La AGF está comprometida en lograr la excelencia en sus actividades y negocios, manteniendo un adecuado balance entre el interés económico y corporativo de la AGF, por un lado, y el interés colectivo asociado a la protección del medio ambiente y el respeto a las normas de protección social, por el otro. En este sentido, la AGF y sus Colaboradores deberán cumplir sus metas corporativas y laborales, dando un especial énfasis al cuidado del desarrollo sostenible de su negocio.

Para los efectos de este Código, se entiende por desarrollo sostenible aquel desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades<sup>1</sup>.

La AGF y sus Colaboradores deberán dar cumplimiento estricto a la normativa medioambiental que le resulte aplicable y conducir sus negocios de manera de procurar un resguardo a los intereses sociales y ambientales de largo plazo en una forma acorde con sus principios.

En este sentido, la AGF y sus Colaboradores deberán buscar que sus actuaciones balanceen adecuadamente los principios de crecimiento económico y protección ambiental.

Las disposiciones anteriores relativas a desarrollo sostenible serán aplicables no solo a las actuaciones de la AGF misma, sino también a aquellas actuaciones de la AGF o sus Colaboradores por cuenta de los fondos administrados por la AGF y por los vehículos de inversión controlados por tales fondos.

\*\*

<sup>1</sup> Tomado del informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y el Desarrollo (Comisión Brundtland), *Our Common Future* (1987).\*

### **3. Normas que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones.**

En su calidad de administradora de fondos la AGF se encuentra sujeta a un conjunto de disposiciones legales y regulatorias tendientes a prevenir la comisión de fraudes, abusos de mercado y, en general de otros delitos o infracciones.

En consecuencia, la AGF y sus Colaboradores estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- (i) No efectuar transacciones de valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios.
- (ii) No efectuar transacciones o inducir o intentar inducir a la compra o venta de valores, regidos o no por la Ley No. 18.045 de Mercado de Valores, por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio, ya sea que sepa, o deba razonablemente saber, que es engañoso o fraudulento.
- (iii) No realizar órdenes, cotizaciones o transacciones ficticias o simuladas.
- (iv) No realizar algún acto, o difundir información, noticias o rumores falsos, engañosos o tendenciosos, con la intención de inducir a error en el mercado, aun cuando no se persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros.
- (v) No realizar publicidad, propaganda y difusión, cualquiera sea el medio, que contenga declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualesquiera otras características de los valores de oferta pública o de sus emisores.
- (vi) No otorgar certificaciones falsas sobre operaciones en que hubiesen intervenido.
- (vii) No entregar información falsa a la CMF, a alguna bolsa de valores, o al público en general.
- (viii) No concertarse con algún socio, administrador, o en general cualquier miembro de alguna sociedad clasificadora de riesgo con motivo de concertar una clasificación que no corresponda a algunos de los títulos que clasifique.

- (ix) No realizar oferta pública de valores sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro de Valores exigido por la Ley No. 18.045 de Mercado de Valores, o efectuarlo respecto de valores cuya inscripción hubiere sido suspendida o cancelada.
- (x) No revelar información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, en operaciones o transacciones con valores de oferta pública.
- (xi) No utilizar en beneficio propio o de terceros valores entregados en custodia por el titular o el producto de los mismos.
- (xii) No eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir, registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ella la fiscalización de la CMF.
- (xiii) No colaborar de algún modo en actividades que puedan estar relacionadas con cohecho, financiamiento del terrorismo o con el lavado de activos y con los delitos base del lavado de activos, como lo son, entre otros, los delitos de la Ley General de Bancos.
- (xiv) No realizar operaciones con los bienes de los fondos administrados por la AGF para obtener beneficios indebidos directos o indirectos.
- (xv) No cobrar servicios a fondos no autorizados por ley o por los respectivos reglamentos internos, o en plazos y condiciones distintas de las que en ellos se establezca.
- (xvi) No comunicar información relevante relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas.
- (xvii) No velar porque las inversiones de cada fondo cumplan con los límites y los demás parámetros establecidos en las leyes, normativa vigente y en los reglamentos internos de cada fondo.
- (xviii) No efectuar el cálculo del valor cuota de sus distintos fondos en infracción a las políticas y procedimientos establecidos por la AGF y a las disposiciones legales y normativas aplicables al efecto.
- (xix) No incumplir con sus políticas y procedimientos relativos al rescate de cuotas por parte de inversionistas.

#### **IV. RELACIÓN AL INTERIOR DE LA ENTIDAD**

##### **4. Normas de Gobierno Corporativo.**

En materia de gobierno corporativo, la AGF se encuentra sujeta principalmente a las normas y regulaciones contenidas en sus estatutos y, especialmente, en la Ley No. 18.046 sobre Sociedades Anónimas y la Ley No. 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales. A este respecto, los Colaboradores de la AGF deberán cumplir en todo momento lo dispuesto en tales normas, de modo que el gobierno corporativo de la AGF se conduzca con total apego a la legislación y normativa aplicable.

Asimismo, la AGF y sus Colaboradores deberán actuar dando cumplimiento a las siguientes obligaciones en materia de gobierno corporativo:

- (i) Adoptar las decisiones asociadas a la gestión de sus negocios en base a conductas íntegras, responsables y leales.
- (ii) Proveer información oportuna, fidedigna y suficiente a los accionistas, directores y demás Colaboradores que deban tomar decisiones al interior del Gobierno Corporativo de la AGF.
- (iii) Velar por el interés social de la AGF, tomando cualquier decisión comercial en base a sanas prácticas de administración, que coincidan con el interés general de la AGF, y nunca basadas en causas arbitrarias, intereses personales o presiones externas.
- (iv) Tratar a las personas con respeto, en observancia de las leyes y regulaciones relativas a la seguridad personal y a la no discriminación por raza, religión, sexo, nacionalidad u otros factores. Queda prohibida al interior de la AGF toda conducta abusiva, incluyendo requerimientos de carácter sexual, discriminación por origen étnico, religión, discapacidades físicas, opiniones políticas o de cualquier orden, posición económica o social, u otras de cualquier naturaleza posible.
- (v) Desarrollar relaciones comerciales con clientes, a partir de una estructura comercial orientada hacia ellos.
- (vi) Buscar el desarrollo integral de los trabajadores, a fin de lograr una fuerte identidad, compromiso y alto desempeño en sus equipos de trabajo.

## **5. Normas de prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés.**

Para los efectos del presente Código, se entenderá como conflicto de interés toda situación en que un Colaborador de la AGF que participe de las decisiones de inversión de los fondos y carteras administradas, o que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de las inversiones de tales fondos y carteras, se pueda ver enfrentado a tomar una decisión de inversión o enajenación sobre algún activo, derecho o instrumento, de la cual se pueda derivar una ganancia o evitar una pérdida para sí o para terceros distintos de los fondos o carteras que administra la AGF. Del mismo modo, constituye conflicto de interés cada vez que exista un riesgo razonable de incumplimiento de los deberes de lealtad de la AGF hacia un determinado fondo o cartera administrada por privilegiarse el interés propio de la AGF o de sus personas relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley No. 18.045 sobre Mercado de Valores, o el interés de otro fondo o cartera.

La AGF y sus Colaboradores deberán administrar los correspondientes fondos y carteras atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de ellas, de modo que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que efectúe por cuenta de ellas, se haga en el mejor interés del fondo o cartera respectiva.

Cada vez que se suscite cualquier conflicto de interés, los Colaboradores deberán siempre resolver dichas situaciones adoptando la decisión que privilegie el mejor interés de los aportantes y partícipes de los distintos fondos y de los clientes de las respectivas carteras.

En caso de cualquier duda sobre la forma de resolver un conflicto específico, los Colaboradores deberán abstenerse de tomar cualquier decisión y deberán reportar la situación al Encargado de Cumplimiento y Control Interno de la AGF, de modo que dicho ejecutivo adopte los controles y medidas necesarias para tomar la decisión más adecuada.

En el evento que la AGF perciba que existe un posible conflicto de interés que no pueda ser razonablemente evitado, comunicará la existencia de dicho conflicto de interés y acordará con la persona que corresponda una forma de solucionarlo, resguardando el mejor interés del respectivo aportante o cliente, según sea el caso.

No obstante lo anterior, en materia de conflictos de interés, la AGF actuará conforme a los siguientes principios:

- (i) Primacía del interés de los partícipes de fondos y clientes de carteras, por sobre el de la AGF o por sobre el interés personal de sus Colaboradores y personas relacionadas.

- (ii) Igualdad de trato hacia los partícipes de una misma serie de cuotas de un fondo.
- (iii) Igualdad de trato hacia clientes cuyas carteras sean administradas por la AGF.
- (iv) Obligación de informar de los Colaboradores de la AGF a sus superiores en caso de existir un posible conflicto de interés.
- (v) Adopción de medidas razonables para evitar los conflictos de interés según los casos y circunstancias determinadas.
- (vi) Revelación cuando las medidas adoptadas para prevenir un conflicto de interés no sean suficientes para evitar dichos conflictos, de forma de obtener una solución razonable, buscando siempre preferir el interés de los partícipes o clientes, según sea el caso.

A título meramente ejemplar, las siguientes situaciones se entenderán como potencialmente generadoras de conflictos de interés:

- (i) Cada vez que los reglamentos internos de dos o más fondos consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio.
- (ii) Cada vez que la política de inversión de un fondo, por un lado, y la política de inversión de una cartera administrada, por el otro, permitan la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar de un mismo negocio.
- (iii) Cada vez que la AGF pueda obtener un beneficio o evitar una pérdida a expensas de un fondo o una cartera administrada.
- (iv) Cada vez que la AGF tenga un interés en el resultado de un servicio prestado a un fondo o cartera administrada o de una operación efectuada por cuenta de dichos fondos y carteras, que sea contrapuesto del interés del respectivo fondo o cartera en ese resultado.
- (v) Cada vez que la AGF tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otra persona relacionada, otro fondo, cartera o grupo de carteras frente a los intereses de un fondo o cartera particular.
- (vi) Cada vez que la AGF reciba o vaya a recibir de una persona distinta del fondo o cartera administrada un incentivo directo o indirecto en relación con un servicio prestado a dicho fondo o cartera.

## **6. Normas que prevengan la comisión de fraudes internos u otros delitos o infracciones.**

Todos los Colaboradores de la AGF deberán actuar conforme a un comportamiento ético, profesional y responsable al interior de la AGF.

Adicionalmente, los Colaboradores de la AGF deberán evitar utilizar sus cargos o posiciones al interior de la AGF para beneficio propio, en desmedro de la AGF o de sus fondos y carteras administradas. Para tales efectos, los Colaboradores deberán actuar lealmente, anteponiendo siempre el interés de la AGF y sus fondos y carteras administradas al suyo propio.

Del mismo modo, los Colaboradores deberán actuar cordial y respetuosamente con sus superiores, pares y subalternos, evitando cualquier tipo de abuso de su posición al interior de la AGF, especialmente aquellos que le permitan obtener actuaciones de parte de otros Colaboradores de la AGF que vayan en beneficio propio y no de la AGF o de sus fondos y carteras administradas, o que puedan significar un acto contrario a la legislación y normativa aplicable a la AGF.

Además, los Colaboradores de la AGF deberán utilizar los computadores, software, equipos, aplicaciones y cualesquiera otras herramientas puestas a su disposición para el desarrollo de sus actividades al interior de la AGF de forma honesta y profesional, evitando realizar cualquier uso indebido de dichas herramientas que pudiese dañar el patrimonio, negocios o reputación de la AGF.

Toda vez que un Colaborador de la AGF se vea envuelto en una posible situación que considere pueda alejarse de los lineamientos éticos y de buenas costumbres, o tome conocimiento de cualquier actuación al interior de la AGF que parezca sospechosa o derechamente pueda constituir un delito o una infracción a la legislación y normativa aplicable, y a este Código, deberá informar dicha situación a su jefatura al interior de la AGF. En caso de que el Colaborador correspondiente considere poco prudente informar a su jefatura por estar ésta involucrada en los hechos respectivos o por temer alguna represalia, deberá informar al Oficial de Cumplimiento de la AGF.

Todo Colaborador de la AGF tiene el deber de conocer las leyes, reglamentos y regulaciones vigentes que digan relación con sus actividades en la AGF. Para tales efectos, la AGF facilitará a sus Colaboradores el conocimiento de dichas normas a través de su página intranet, la cual tiene a disposición de sus empleados todos los documentos, políticas y manuales respecto de los cuales deben estar en conocimiento. También constituye parte de esta obligación el solicitar asesorías cada vez que surjan dudas respecto de la aplicabilidad de una ley o normativa en el desempeño de sus funciones.

## **7. Normas respecto a la observancia del Código de Autorregulación y eventuales sanciones por incumplimientos.**

El presente Código tiene el carácter de obligatorio para todos los Colaboradores de la AGF. En virtud de lo anterior, todo Colaborador deberá asistir a una o más capacitaciones obligatorias sobre las materias tratadas en el presente Código.

El Encargado de Cumplimiento y Control Interno de la AGF velará por el cumplimiento de las normas de conducta establecidas en este Código. Las violaciones, incumplimientos u omisiones a las obligaciones que impone el presente Código serán revisadas caso a caso y, eventualmente, sancionadas por el Directorio de la AGF, a propuesta del Gerente General y del Encargado de Cumplimiento y Control Interno de la AGF, según se indica a continuación.

Al determinarse cualquier sanción, se deberán tomar en consideración hechos que puedan constituir atenuantes o agravantes, según sea el caso. Cualquier sanción que se aplique al efecto se aplicará luego del desarrollo de un proceso de investigación racional y justo que dé garantías suficientes a la persona involucrada en cualquier actuación sujeta a investigación a presentar sus descargos.

Este Código establece sanciones para los incumplimientos a las obligaciones contenidas en el mismo, las que son sin perjuicio de la denuncia por parte de la AGF ante los tribunales y/o la CMF o frente a las autoridades pertinentes. A título indicativo, las sanciones aplicables podrán ser las siguientes, según la gravedad de la infracción correspondiente:

**Sanción máxima:** despido o término de la relación con la AGF.

**Sanciones intermedias:** reducción en el bono anual y postergación de ofertas de promoción o ascenso, en conformidad a la legislación laboral aplicable.

**Sanción de menor grado:** amonestación por escrito o verbal por conducta inapropiada.

## V. CONTROL DE CAMBIOS

Control de Cambios				
Fecha de modificación	Solicitante	Modificación	Elaborado por	Aprobación
Noviembre 2018	Diana Huidobro - Gerente General Altamar S.A. AGF	Se efectúa revisión y actualización según requerimiento normative CMF	Fabiola Yañez – Encargado de Cumplimiento y Control Interno.	Directorio diciembre 2018